

CONTESTACION DEMANDA RAD 11001400308220220149300

Victor Manuel Soto López <vsoto@cisa.gov.co>

Jue 02/03/2023 16:58

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gabygil@hotmail.com <gabygil@hotmail.com>; lfgomezl@unal.edu.co <lfgomezl@unal.edu.co>

 1 archivos adjuntos (871 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 11001400308220220149300.pdf;

Señor:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PARA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN CREDITICIA**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ LOAIZA****DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.****RADICACIÓN: 11001400308220220149300**

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali – Valle, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todo conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual se adjunta al presente escrito, así mismo manifiesto que mi correo electrónico registrado ante la página SIRNA del registro nacional de abogados es vsoto@cisa.gov.co; respetuosamente me dirijo a su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de presentar contestación de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, así mismo se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Gracias por la atención prestada

Cordialmente,

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del

27/7/23, 16:17

Correo: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



Señor:
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL PARA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN CREDITICIA**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO GÓMEZ LOAIZA**
DEMANDADO: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
RADICACIÓN: **11001400308220220149300**

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali – Valle, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todo conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual se adjunta al presente escrito, así mismo manifiesto que mi correo electrónico registrado ante la página SIRNA del registro nacional de abogados es vsoto@cisa.gov.co; respetuosamente me dirijo a su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de presentar contestación de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, toda vez que de acuerdo con la prueba anexa del pagare, registra fecha de autenticación del 30 de abril del 2001 y no del 14 de mayo de 2001, por ende, la fecha de suscripción del pagare sería la fecha de autenticación.

SEGUNDO HECHO: No me consta.

TERCER HECHO: Es cierto.

CUARTO HECHO: Es cierto.

QUINTO HECHO: Es cierto.

SEXTO HECHO: No me consta. La deuda total que registra en el sistema de Central de Inversiones S.A. al corte del 28 de febrero de 2023 es de \$14.500.042.

SÉPTIMO HECHO: Es cierto.

OCTAVO HECHO: Es cierto.

NOVENO HECHO: Es cierto.

DECIMO HECHO: Es cierto.

UNDÉCIMO HECHO: no es cierto, toda vez que la parte demandante indica haber enviado derecho de petición a cisa el día 25 de marzo de 2022 y en nuestro sistema registra como última petición recibida en agosto del año 2021.



DÉCIMO SEGUNDO HECHO: Es parcialmente cierto, toda vez que Central de Inversiones S.A. recibió la obligación mediante cesión de derechos de crédito en el mes de diciembre del año 2016.

DÉCIMO TERCER HECHO: Es cierto.

DÉCIMO CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A es acreedor de buena fe de la obligación, cuya obligación se encuentra activa con un saldo vigente, razón por la que se realiza la gestión de cartera con la finalidad de ofrecerle al cliente muy buenas opciones de pago de acuerdo con las políticas de negociación de la entidad y a su vez ayudar al cliente a obtener su paz y salvo y actualización en las centrales de riesgo. Cabe resaltar que no se cuenta con un fallo que decrete la prescripción de la obligación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA Y SEGUNDA: nos oponemos totalmente a la pretensión de la parte demandante, en cuanto a decretar la cancelación de la obligación por prescripción extintiva, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es acreedor de buena fe de la obligación y como es de conocimiento público, su deber como administrador de los activos del estado es el prosperar por el recaudo de su cartera.

Mediante contrato de compra de cartera UNAL COMPRA NO.1 DIC 20/16 nos fue cedida la obligación N°16401003773 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con garantía original de pagare y carta de instrucciones N°12179, cuyos títulos se encuentran suscritos y autenticados por LUIS FERNANDO GÓMEZ LOAIZA como titular de la obligación y como codeudores CAROLINA NOVOA LOAIZA y SANDRA PATRICIA GOMEZ LOAIZA.

Desde la fecha en que Central de Inversiones S.A. adquirió la obligación anteriormente mencionada, inicio con su gestión de cartera para la recuperación de la obligación, a través de correo electrónico, mensajes y llamadas en la que se le ha brindado la información y alternativas de pago con las que cuenta la parte demandante para la cancelación total de la obligación, finalmente la entidad busca ofrecerle la mejor opción al cliente para que se le facilite el cumplimiento del pago de acuerdo con las políticas de negociación que tiene la entidad, sin embargo la parte demandante no ha mostrado interés en llegar a un acuerdo de pago, dando como hecho que su obligación se encuentra prescrita, sin embargo es claro su señoría que la parte demandante tiene conocimiento de dicha obligación y a su vez la reconoce, por lo que por su parte no es un actuar de buena fe, teniendo la intención de no cancelar la obligación sabiendo del crédito que en su momento le aprobaron y del cual se benefició.

De acuerdo con lo anterior, se puede ratificar que la parte demandante nunca ha sido judicializada, como prueba de ello se tiene título valor original de pagare y carta de instrucciones N°12179, el cual se encuentra en blanco, suscrito y autenticado, en donde aceptan y autorizan a la UNIVERSIDAD DE COLOMBIA para que complete dicho título, en cualquier caso en que fuere necesario, bien sea para negociar los derechos que se incorporan o para cobrarlos judicial o extrajudicialmente.



EL artículo 2539 de la interrupción de la prescripción extintiva, nos indica que el termino se puede interrumpir naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente, es decir, que con la presente demanda el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ LOAIZA está poniendo en conocimiento la existencia de dicha obligación en la que pretende no cancelar.

Ahora bien, es preciso mencionar que aun cuando la obligación estuviese prescrita como lo menciona la parte demandante, el acreedor de buena fe no pierde el derecho en exigir el pago de la obligación, toda vez que de acuerdo con el artículo 1527 del Código Civil estaríamos frente a una obligación natural.

en este sentido su señoría le solicitamos que no se acceda a las pretensiones de la parte demandante y que no se condene en costas a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA: LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. La presente demanda es improcedente, toda vez que la parte demandante no agoto el requisito de procedibilidad de la conciliación, ya que a Central de Inversiones S.A. no le llego citación alguna por parte de los señores LUIS FERNANDO GÓMEZ LOAIZA, CAROLINA NOVOA LOAIZA y SANDRA PATRICIA GOMEZ LOAIZA para conciliar en un centro de conciliación, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo y resolver de la mejor manera lo que pretende la parte demandante.

La ley 2220 de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” Define la conciliación como:

- **ARTÍCULO 3. Definición y Fines de la conciliación.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social. Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.
- **ARTÍCULO 67. La conciliación como requisito de procedibilidad.** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.
- **ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil.** La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es



conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

De acuerdo con lo anterior, es evidente ante la ley que en el presente caso no se agoto el requisito de procedibilidad de la conciliación, razón por la que se considera que la presente demanda no debe prosperar y por consiguiente se debe agotar dicho requisito.

SEGUNDA: la parte demandante no notifico a la defensa jurídica del estado, teniendo en cuenta que Central de Inversiones S.A. es colector público del Estado Colombiano, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Lo que se llegue a probar en el presente proceso. Artículo 282 C.G.P.

ANEXOS

- 1) Certificado de estado de obligación a nombre de LUIS FERNANDO GÓMEZ LOAIZA.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio.

NOTIFICACIONES

- A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al suscrito como apoderado en la dirección: Calle 63 # 11-09, Bogotá D.C. Cundinamarca.
- Correo Electrónico: vsoto@cisa.gov.co
- Teléfono: 3715900

Del Señor Juez;

Con Toda Atención,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ

Apoderado – CISA.

C.C. No. 94.491.894 de Cali – Valle.

T.P. No. 134.337 del H. C. S. de la Judicatura.



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:
GERENCIA ZONA CARIBE
Matrícula No.: 352.896
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 25 de Marzo de 2022
Activos vinculados: \$22.393.755.368,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR 54 No 68 - 196 LO 201
Municipio: Barranquilla
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 3715900
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



embargos.

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad Principal: 6820
Actividad Secundaria: 6619
Otras Actividades:
Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS, ENAJENACION, COMERCIALIZACION DE BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS, ADMINISTRAR, COBRAR, RECAUDAR, ARRENDAR BIENES DE ENTIDADES PUBLICAS.

C E R T I F I C A

PROPIETARIO

Nombre: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
Identificación: 860.042.945 - 5
Domicilio: Bogota
Matrícula No: 352.895
Fecha de matrícula: 10 de Febrero de 0001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2022

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARÍA

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 01/03/2023 - 08:27:50
Recibo No. 10030920, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NE4ED4E4FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

320169

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134337-D1

Tarjeta No.

16/10/2004

Fecha de
Expedición

13/08/2004

Fecha de
Grado

VICTOR MANUEL

SOTO LOPEZ

94491894

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Argelino Lizaso Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

© 5803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.491.894**

SOTO LOPEZ
 APELLIDOS

VICTOR MANUEL
 NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1976**

SOGAMOSO
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

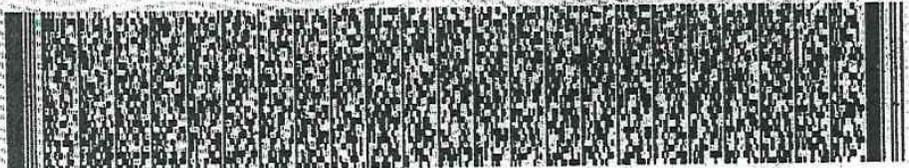
A-
 G.S. RH

M
 SEXO

19-ENE-1995 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA

R-3100103-65154805-M-0094491894-20070919 00788 07262H 02 228812673